

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 391

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDOS: MURENCE CONTRERAS COLÓN.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00035-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado MURENCE CONTRERAS COLÓN una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** y en contra de **MURENCE CONTRERAS COLÓN** quién se identifica con la C.C. No. 36.587.301, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor, letra de cambio del 25 de Agosto de 2004

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.222.400,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 25 de Agosto del 2004 hasta el 25 de Agosto del 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$635.626,67 M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 26 de Agosto de 2020 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.458.026.67) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **MÚRENCE CONTRERAS COLÓN**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERAS ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 09 de Marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 35

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

